



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

CIRCULAR D.N. Nº 8

BUENOS AIRES, 30 de octubre de 2012.-

Sres. ENCARGADOS e INTERVENTORES:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el fin de indicar el procedimiento para la correcta aplicación de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1981/12, que dispuso un nuevo procedimiento para la liquidación de los emolumentos mensuales de los Encargados de los Registros Seccionales dependientes de esta Dirección Nacional. **Liquidación de Emolumentos para el Encargado de Registro (conf. artículo 3º y 6º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1981/12):**

Caso 1: El Encargado percibirá la totalidad de la recaudación hasta el monto mínimo establecido en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1981/12 según la competencia de los Registros Seccionales. Cuando la recaudación no alcance ese mínimo, el Encargado remitirá PESOS CERO (\$0) a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN.

Caso 2: Cuando la recaudación estuviere entre el mínimo y el límite establecidos en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1981/12 según la competencia de los Registros Seccionales, el Encargado percibirá el total hasta el mínimo y PESOS CERO CON SESENTA CENTAVOS (\$0,60) por cada PESOS UNO (\$1) efectivamente recaudado entre el mínimo y el límite.

Caso 3: Cuando la recaudación superare el límite establecido en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 1981/12 según la competencia de los Registros Seccionales, el Encargado percibirá el total hasta el mínimo más PESOS CERO CON SESENTA CENTAVOS (\$0,60) por cada PESOS UNO (\$1) efectivamente recaudado entre el mínimo y el límite y PESOS CERO CON DOS CENTAVOS (\$0,02) por cada PESOS UNO (\$1) efectivamente recaudado por encima del límite.

1) Sistemas informáticos:

a.- Registros Seccionales que cuentan con SURA: El sistema efectuará la liquidación de emolumentos en forma automática debiendo el Encargado únicamente prestar conformidad con aquella.

b.- Registros Seccionales que no cuentan con SURA: El DEPARTAMENTO DE SERVICIOS INFORMÁTICOS comunicará a los señores Encargados e Interventores las claves e instrucciones para acceder al módulo correspondiente a la Liquidación de Emolumentos que se realizará por SURA, en el que deberán ingresar los datos que a ese efecto requiera el sistema.

La liquidación efectuada a través del mismo revestirá el carácter de declaración jurada y sustituirá a las que emiten los demás sistemas de gestión de Registros (INFOAUTO, INFOMOTO) en forma automática. A tales efectos, sólo podrán acceder al acumulado del último día hábil de la planilla diaria de aranceles de los sistemas INFOAUTO e INFOMOTO, para realizar la liquidación por SURA.

En todos los casos, cuando se tratase de Registros con diferentes competencias, el sistema calculará los emolumentos que corresponde percibir al Encargado mediante la sumatoria de las recaudaciones totales de las diferentes competencias según los aranceles percibidos por los trámites realizados en cada Registro independientemente. La sumatoria de las recaudaciones totales es al solo efecto de la liquidación de emolumentos conforme la Resolución M.J. y D.H. Nº 1981/12.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

2) Registros Seccionales de la región patagónica (conf. artículo 4º de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12):

Los Encargados de Registros Seccionales de la zona patagónica percibirán los emolumentos que correspondan según lo detallado en el punto 1 de la presente, debiendo aumentar los mínimos y los límites establecidos en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 en lo que resulta de su multiplicación por los índices correspondientes a cada provincia establecidos en el Anexo II de la misma Resolución.

3) Registros Seccionales que funcionen como Delegación Aduanera (conf. artículo 5º de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12):

Para la liquidación de la asignación mensual correspondiente a los aranceles percibidos por los certificados de importación emitidos, se computarán los certificados efectivamente emitidos hasta las DIEZ horas (10:00) del último día hábil del mes, entendiéndose por efectivamente emitidos tanto los certificados que se encuentren disponibles para su impresión por parte de la Dirección Nacional como los que se encuentren disponibles para su liberación o desbloqueo por parte del importador para su posterior impresión por el Registro interviniente en el trámite de inscripción (conf. Disposición D.N. N° 911/11 y sus modificatorias).

4) Registros Seccionales de Créditos Prendarios. Depósito del giro para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Conforme lo solicitado por el Departamento de Recaudaciones del Ministerio (Actuación N° S04:87680/12), los señores Encargados de los Registros de Créditos Prendarios, sin perjuicio de la categoría en la que quedaren encuadrados para la aplicación de los montos mínimos y límites establecidos en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12, deberán efectuar el depósito de los aranceles percibidos por trámites referidos a bienes muebles no registrables en la cuenta recaudadora N° 758/18.

A continuación se detallan los datos que posibilitaran dicha operación:

- Cuenta Corriente N° 758/18 Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo (085).
- CBU: 011-0599520000000758187.
- CUIT: 30-54667130-1 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).-

Los saludo a ustedes atentamente.

A LOS SEÑORES ENCARGADOS E
INTERVENTORES DE LOS REGISTROS
SECCIONALES EN TODAS SUS COMPETENCIAS.

Dra. MARIANA ABALLAY
SUBDIRECTORA NACIONAL
A/C Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Prop. del
Automotor y de Cred. Prendarios